

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCION GENERAL MARÍTIMA -
CAPITANÍA DE PUERTO DE PROVIDENCIA ISLA- INVESTIGACIÓN
ADMINISTRATIVA NO. 22022025002 MN REEL LOVE DE NACIONALIDAD
HONDUREÑA

EL SUSCRITO ASESOR JURIDICO CP12
COMUNICACIÓN NO. 01/2025

SE PROCEDE A FIJAR COMUNICACIÓN NO.01/2025 A TRAVES DE LA CUAL, SE LE COMUNICA AL SEÑOR **ERIK GUZMÁN BENETT**, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 1.101.197.300.141, ACTUANDO EN CALIDAD DE CÁPITAN DE LA MN REEL LOVE, CON MATRÍCULA ON 733887 DE NACIONALIDAD HONDUREÑA, LO PROFERIDO EN EL AUTO DE AVERIGUACIONES PRELIMINARES DEL 03 DE MARZO DEL 2025, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA AVERIGUACIONES PRELIMINARES POR PRESUNTAMENTE HABER VIOLADO NORMAS DE MARINA MERCANTE. SE CITA EL ACAPITE RESOLUTIVO DEL AUTO MENCIONADO:

“ARTÍCULO PRIMERO: *Iniciar Averiguaciones Preliminares en los términos del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con relación a los hechos ocurridos el día 21 de febrero de 2025, contra la motonave “REEL LOVE” con matrícula ON 733887 de nacionalidad hondureña, siendo el capitán el señor ERIK GUZMÁN BENETT, identificado con el número 1.101.197.300.141 de Honduras, de conformidad con la parte motiva del presente auto.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Tener como prueba las siguientes: Acta de protesta del 24 de enero de 2025.*

ARTÍCULO TERCERO: *Comunicar de la apertura de la presente investigación al señor ERIK GUZMÁN BENETT, identificado con el número 1.101.197.300.141 de Honduras, en calidad de capitán de la motonave “REEL LOVE” con matrícula ON 733887 de nacionalidad hondureña.*

ARTÍCULO CUARTO: *Oficiar al Mayor de I.M. DANIEL LEONARDO ACOSTA RUGE en calidad de Comandante del Puesto Naval Avanzado de Serrana para el día de los hechos, es decir el 21 de febrero del 2025, para que brinde una ampliación a su acta de protesta especificando:*

Las coordenadas donde fue hallada la embarcación “REEL LOVE” con matrícula ON 733887 de nacionalidad hondureña realizando pesca ilegal.

Una descripción de la carga de producto marino presente en la embarcación en mención para el día de los hechos.

ARTÍCULO QUINTO: *Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste.*

ARTÍCULO SEXTO: *Contra el presente Auto no procede recurso alguno.”*

LA PRESENTE COMUNICACIÓN SE FIJA HOY CATORCE (14) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025), A LAS 8:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DIAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL VEINTE (20) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025), EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO Y EN LA PAGINA WEB DEL PORTAL MARÍTIMO.



CESAR MURGUEITIO ARCHBOLD
ASESOR JURÍDICO CP12

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Providencia Isla, 3 de marzo de 2025

CAPITANÍA DE PUERTO DE PROVIDENCIA ISLA

AUTO DE AVERIGUACIONES PRELIMINARES

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA AVERIGUACIONES PRELIMINARES POR PRESUNTA INFRACCIÓN O VIOLACIÓN DE NORMAS DE MARINA MERCANTES POR PARTE DE LA MOTONAVE REEL LOVE CON MATRÍCULA 0N 733887 DE NACIONALIDAD HONDUREÑA”

El suscrito Capitán de Puerto de Providencia Isla, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984 en concordancia con el Decreto 5057 de 2009 y la Ley 1437 de 2011.

HECHOS

Mediante información suministrada por medio de acta de protesta del 24 de enero de 2025, diligenciada por el señor Mayor de I.M. **DANIEL LEONARDO ACOSTA RUGE**, informando los hechos ocurridos el 21 de enero del 2025 relacionado con la motonave denominada “**REEL LOVE**” con matrícula 0N 733887 y nacionalidad hondureña, por la presunta violación a la normatividad marítima así:

“(…) Con toda atención me dirijo al señor Capitán de Corbeta, Capitán de Puerto de San Andrés con el fin de informar los hechos ocurridos el pasado 21 de febrero del 2024 aproximadamente a las 09:30R en el Puesto Naval Avanzado No 24 Isla Cayo Serrana, referente a la recalada y posterior inspección de una motonave extranjera así:

- Nombre de la MN: Reel Love
- Capitán: Erik Guzmán Benett
- Identificación: 1101197300141 de Honduras
- Matrícula: 0N 733887
- Tripulantes a bordo: 04 pax
- Puerto de Zarpe: George Town – Islas Caimán
- Motivo: Faena de pesca

De manera inmediata, se informa al Centro de Operaciones de San Andrés y Providencia, quienes manifiestan que no se registra ninguna autorización para que esta motonave ejerza faena de pesca en el mar territorial de Colombia. Por lo anterior, a través del Comandante del Puesto Naval Avanzado se le ordena al Capitán que “debe retirarse fuera del mar territorial de Colombia, si es sorprendido

*por Guardacostas o los Buques de la Armada de Colombia ejerciendo faena de pesca, se les judicializará por el delito de pesca ilegal”
Siendo aproximadamente las 10:15R el comandante del Puesto Naval Avanzado de Serrana informa que la motonave Reel Love zarpa con rumbo NO. (...)” (cursiva fuera del texto)*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que, el artículo 2° de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución.

Que, el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Dirección General Marítima tiene competencia para adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante conforme el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones, o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, Leyes, Decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión, de conformidad al artículo 79 ibídem.

Que el numeral 5 del artículo 5 ibídem, establece como función de la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la vida humana en el mar, la búsqueda y el salvamento marítimos.

Que en el artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, se establece las funciones de la Capitanías de Puerto de Colombia, entre ellas investigar y fallar de acuerdo a su competencia las infracciones a la normatividad marítima que regula la actividad marítima y marina mercante.

Mediante Resolución No. (0135-2018) del 27 de febrero de 2018, el Director General Marítimo expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC).

Que mediante la Resolución 520 de 1999 se reiteró el cumplimiento de normas y se reiteran y adoptan procedimiento para el control y vigilancia de naves y artefactos navales en aguas marítimas y fluviales jurisdiccionales.

Que el artículo 82 Decreto Ley 2324 de 1984, indica que las investigaciones y sanciones basadas en infracciones a lo dispuesto en esta norma, se tramitaran de conformidad al Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en especial los artículos 14, 28, 29, 34, 35 y 74.

Que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

En mérito de lo expuesto el suscrito Capitán de Puerto de Providencia Isla,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Averiguaciones Preliminares en los términos del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con relación a los hechos ocurridos el día 21 de febrero de 2025, contra la motonave "**REEL LOVE**" con matrícula 0N 733887 de nacionalidad hondureña, siendo el capitán el señor **ERIK GUZMÁN BENETT**, identificado con el número 1.101.197.300.141 de Honduras, de conformidad con la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como prueba las siguientes: Acta de protesta del 24 de enero de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar de la apertura de la presente investigación al señor **ERIK GUZMÁN BENETT**, identificado con el número 1.101.197.300.141 de Honduras, en calidad de capitán de la motonave "**REEL LOVE**" con matrícula 0N 733887 de nacionalidad hondureña.

ARTÍCULO CUARTO: Oficiar al Mayor de I.M. **DANIEL LEONARDO ACOSTA RUGE** en calidad de Comandante del Puesto Naval Avanzado de Serrana para el día de los hechos, es decir el 21 de febrero del 2025, para que brinde una ampliación a su acta de protesta especificando:

- Las coordenadas donde fue hallada la embarcación "**REEL LOVE**" con matrícula 0N 733887 de nacionalidad hondureña realizando pesca ilegal.
- Una descripción de la carga de producto marino presente en la embarcación en mención para el día de los hechos.

ARTÍCULO QUINTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Teniente de Fragata **JAIRO ALONSO BABILONIA DORIA**
Capitán de Puerto de Providencia Isla